

A fin de controlar el aumento de las poblaciones de insectos, posibles vectores de transmisión de enfermedades, se deberán realizar las consiguientes campañas periódicas de desinfección, esto además vendrá facilitado por la cobertura semanal y la inexistencia de lixiviados expuestos al medio ambiente.

- Corrección de impactos sobre el paisaje.

Se tomarán medidas iguales a las de la ejecución de obra, siendo durante la explotación la continuación y el mantenimiento de las ya adoptadas durante la obra.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN de 23 de septiembre de 2002, de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, por la que se procede a la declaración como aguas minerales naturales las aguas denominadas “Fuente del Borbollón-1” y “Fuente del Borbollón-2”, sitas en el término municipal de Herrera del Duque.

Visto el expediente instado de oficio, para la declaración como aguas minerales naturales las aguas denominadas “Fuente del Borbollón-1” y “Fuente del Borbollón-2”, sitas en el término municipal de “Herrera del Duque” (Badajoz).

RESULTANDO:

Que con fecha “5 de septiembre de 2001”, es iniciado de oficio por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la Junta de Extremadura el expediente de declaración como aguas “minerales naturales” las procedentes de los sondeos denominados “Fuente del Borbollón 1”, de 76 metros de profundidad y coordenadas U.T.M.: 331021, 4342055, huso 30, y “Fuente del Borbollón 2”, de 76 metros de profundidad y coordenadas U.T.M.: 330982, 4342019, huso 30, sitos en una finca propiedad del Excelentísimo Ayuntamiento, del término municipal de “Herrera del Duque”, para su posterior aprovechamiento en una planta embotelladora.

Que junto a la solicitud se acompañan Estudio geológico-hidrogeológico, con medidas de protección de las captaciones y zonas circundantes, análisis físico-químicos y bacteriológicos de las aguas correspondientes a los doce meses anteriores a la solicitud, Memoria

médico-hidrológica de las aguas, todo ello tal como determina la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la Elaboración, Circulación y Comercio de Aguas de Bebida Envasada.

Que, de acuerdo con la vigente Reglamentación técnico-sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de las aguas de bebida envasadas (Real Decreto núm. 1.164/1991, de 22 de julio, BOE núm. 178, de 26 de julio de 1991) para el reconocimiento de un agua como mineral natural, se cumplirá lo establecido en la Ley de Minas (Ley 22/1973, de 21 de julio, BOE núm. 176, de 24 de julio de 1973).

Que, en cumplimiento de lo establecido en la citada Ley, se hace anuncio de información pública del inicio del expediente y que con fechas “11 de octubre de 2001”, y “25 de octubre de 2001” aparece publicado en el “Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz” y en el “Diario Oficial de Extremadura”, respectivamente, sin que en el plazo establecido se formularan alegaciones.

Que con fecha “19 de julio de 2002”, es remitido a esta Dirección General el expediente junto con la propuesta favorable por parte del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de “Badajoz”.

Que remitido el expediente con fecha 25 de julio de 2002, a la Consejería de Sanidad y Consumo, la Dirección General de Salud Pública emite informe favorable a la solicitud de declaración de las aguas denominadas “Fuente del Borbollón-1” y “Fuente del Borbollón-2”, como “aguas minerales naturales”, con fecha “12 de septiembre de 2002”.

Que con fecha “23 de septiembre de 2002”, la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de esta Consejería formula Propuesta de Declaración de ese agua como “mineral natural”.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas (BOE núm. 176, de 24 de julio de 1973); el Real Decreto 2.857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería (BOE núm. 295, de 11 de diciembre de 1978) y el Real Decreto 1.164/1991, de 22 de julio, de Reglamentación técnico-sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de las aguas de bebida envasadas (BOE núm 178, de 26 de julio de 1991).

Esta Consejería de Economía, Industria y Comercio resuelve Declarar como “aguas minerales naturales” las aguas denominadas “Fuente del Borbollón 1”, procedente del sondeo Fuente del Borbollón 1, de 76 metros de profundidad y coordenadas U.T.M.: 331021, 4342055, huso 30, y “Fuente del Borbollón 2”, procedente del sondeo Fuente del Borbollón 2, de 76 metros de profundidad y coordenadas U.T.M.: 330982, 4342019, huso 30, sitas en una finca propiedad del Excelentísimo Ayuntamiento, del término municipal de “Herrera del Duque” (Badajoz).

La presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición o directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El recurso de reposición podrá interponerse ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Industria y Comercio en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

El recurso contencioso-administrativo podrá interponerse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura o del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma del domicilio del demandante, a su elección, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución si se interpone directamente.

En el caso de que se haya interpuesto recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

No obstante lo anterior, podrá ejercitar el interesado, en su caso, cualquier otro recurso que estime pertinente.

Mérida, a 23 de septiembre de 2002.

El Director General de Ordenación Industrial,
Energía y Minas (P.D. del Consejero de
Economía, Industria y Comercio, Orden
27/09/95, DOE nº 117, de 5/10/1995),
ALFONSO PERIANES VALLE

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESOLUCIÓN de 23 de agosto de 2002, de la Secretaría General de Educación, por la que se dispone la ejecución de la sentencia núm. 171/2002, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Cáceres.

En el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado 77/2002, promovido por la representación procesal de D^a Elena Domínguez Gómez, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre resolución de la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de 12 de diciembre de 2001, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto frente a la puntuación concedida en el proceso de selección para la constitución de listas de espera de personal laboral temporal de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la realización de actividades formativas complementarias de Centros

Públicos de Educación Infantil y Primaria, ha recaído sentencia firme, dictada el 28 de mayo de 2002 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Cáceres.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 171/2002, de 28 de mayo de 2002, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Cáceres, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Que estimado parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por D^a Elena Domínguez Gómez, condenando a la Administración demandada a conceder a la recurrente 1,6 puntos dentro del subapartado c) del apartado c) del baremo. No procede hacer expresa declaración en cuanto a las costas causadas”.

Mérida, a 23 de agosto de 2002.

El Secretario General de Educación,
ÁNGEL BENITO PARDO

RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 2002, del Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, por la que se concede autorización definitiva al Centro Privado de Educación Secundaria Obligatoria Cooperativa Docente “Santa Eulalia”, de Mérida.

Visto el expediente instruido a instancias del centro docente privado Cooperativa Docente “Santa Eulalia”, situado en Mérida, solicitando la autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de una línea completa de Educación Secundaria Obligatoria, habida cuenta de la finalización del plazo máximo previsto para el mantenimiento de las autorizaciones provisionales en dicho nivel. El proyecto de obras presentado recibió informe técnico favorable el 18 de febrero de 2002, relativo al cumplimiento de los Requisitos Mínimos establecidos en el Real Decreto 1.004/1991, de 14 de junio.

El Real Decreto 1.801/1999, de 26 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la